



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Rena. (2020060203)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Rena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Rena.

La ordenación urbanística del municipio de Rena está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 14 de febrero de 2002, publicándose en el DOE con fecha 11 de julio de 2002.

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada, por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado, las redes de carreteras y caminos, y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

De este modo, la ordenación propuesta básicamente acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, corrigiendo las situaciones anómalas detectadas en este y dotando las



necesidades que se advierten desde el estudio del mismo. El soporte físico del territorio en general y específicamente el de fuera del casco urbano está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Rena a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Éste último está conformado por las siguientes Unidades de Actuación:
 - UA-01, UA-02, UA-03, UA-04 y UA05 con uso global Residencial.
 - UA-06 con uso global Industrial.
 - AU-OPO-01.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, ZEC, RENPEX-RAMSAR-ZIR (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Protección de Parque Periurbano.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera de Regadíos (SNU-PEAGR).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Rena comenzó cuando el Ayuntamiento de Rena remitió con fecha 29 de agosto de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 6 de septiembre de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 11 de enero de 2018 al Ayuntamiento de Rena el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Rena se realizó con fecha 11 de octubre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 221, de 14 de noviembre de 2018, "Anuncio de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El Ayuntamiento de Rena ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, estudio ambiental

estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción.

1. Antecedentes Generales.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y ámbito de actuación.

1.3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General.

2. Esbozo del Plan.

2.1. Descripción General del Plan y ámbito de aplicación.

2.2. Objetivos principales del Plan.

2.3. Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

3.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.

3.2. Consideración específica del cambio climático.

3.3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1. Normativa de afección.



- 4.2. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
 - 5.1. Introducción.
 - 5.2. Desarrollo previsible del Plan.
 - 5.3. Efectos ambientales previsibles.
 - 5.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 5.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
 - 6.1. Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 6.2. Medidas correctoras del Plan General Municipal.
7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
 - 7.1. Metodología de evaluación.
 - 7.2. Alternativas estudiadas.
 - 7.3. Resumen de las razones de la selección de las alternativas.
 - 7.4. Consecuencias previsible de la no aplicación del Plan.
 - 7.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
8. Programa de vigilancia ambiental. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 8.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - 8.2. Indicadores ambientales.
 - 8.3. Indicadores ambientales del Plan General de Rena.
 - 8.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.



- 8.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.
9. Resumen.
 - 9.1. Generalidades.
 - 9.2. Resultado de la evaluación.
 - 9.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegidas.
 - 9.4. Consideración de la problemática planteada por las administraciones y el público interesado.
10. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
 - 10.1. Introducción.
 - 10.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.
 - 10.3. Evaluación Global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.
11. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones y el público interesado, indicando como se han tenido en consideración.
12. Mapa de riesgos y documentación gráfica.
13. Información adicional.
14. Bibliografía y fuentes.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Rena se realizó con fecha 11 de octubre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 221, miércoles 14 de noviembre de 2018, "Anuncio de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El ayuntamiento de Rena ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones



públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
DG de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	SÍ
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	NO
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Dirección General de Políticas Energéticas y Minas	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADIF	SÍ
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SÍ
Ministerio de Economía y Empresa. DG de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Hacienda y Función Pública	NO
Red Eléctrica de España	SÍ
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Don Benito	SÍ
Ayuntamiento de Villar de Rena	NO
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del Lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales".

Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves acuáticas (elemento clave).
- Comunidad de aves palustres (elemento clave).
- Área de campeo y alimentación de Grulla común (*Grus grus*), especie incluida en la categoría de interés especial, según Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. Esta área de campeo, alimentación y uso de esta especie protegida, se encuentra enmarcado dentro del Sector denominado Zona Centro. Núcleo Palazuelo.
- Hábitats inventariados de la Directiva 92/43/CEE: Matorrales termomediterráneos y pre-estépcios (5330), alcornocales de *Quercus suber* (9330), bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92D0), pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).

Analizada la documentación remitida se ha comprobado como se han incluido las indicaciones descritas en el expediente de fase de consulta CN17/3911, habiéndose cartografiado los Suelos No Urbanizables Protegidos (SNU-PACF, SNU-PNZ, SNU-PNH) y definiéndose las condiciones particulares para la ejecución de proyectos o actividades en las diferentes catalogaciones de SNU con la premisa de proteger los valores naturales existentes.

Se ha detectado que en la documentación remitida referente a la normativa urbanística en algunas tipologías de suelo (como SNU-PNH o SNU-PNP) se hace alusión a la aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto al procedimiento de planes, programas, proyectos, obras y actividades que generen impactos en el medio ambiente. Se comunica que la citada ley se encuentra derogada, estando regulada actualmente, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se considera que debería actualizar la documentación a la legislación vigente.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dentro del ámbito de aplicación del PGM, no existen montes gestionados por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No se observa dentro del PGM disposición alguna que contradiga la legislación forestal vigente o perjudique valores forestales en el término municipal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No se considera necesario la realización de nuevas alegaciones o indicaciones al Plan General Municipal.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
 - Normativa específica de incendios forestales.
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - ◇ Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ◇ Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - ◇ Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
 - Zonificación. El término municipal de Rena se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.



- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Rena cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en trámite de resolución.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.



Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Rena ha sufrido 11 incendios en su territorio en los últimos 5 años con indicio dentro del término municipal.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. El citado Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la LSOTEX, las vías pecuarias se incluyen en el citado PGM con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del PGM de Rena.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La zona regable del Canal de Orellana situada en la margen derecha del río Guadiana, comprende parte, entre otros, del término municipal de Rena. Está dividida en 35 sectores hidráulicos, afectada por la Declaración de Interés Nacional de fecha 26-7-1946 y consecuentemente sujeta a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. El término municipal de Rena se encuentra situado dentro del Sector XX.

En consecuencia, visto que el actual Plan General Municipal de Rena, mantiene dentro de la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección las zonas que su potencial agrícola se corresponden a la parte del término de cultivos de regadío, este Servicio reitera su informe favorable al Plan General propuesto, debido no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa:

- No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte al término municipal de Rena.
- No existe ningún Plan Territorial en vigor, ni en tramitación, que incluyan en su ámbito el término municipal de Rena.

No existe afección sobre el Plan General Municipal de Rena por el planeamiento territorial vigente.



— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 9 de abril de 2018 con sentido desfavorable, ya que no se aportó en la documentación, el incremento previsto en el consumo y en el volumen de las aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM. El segundo informe con fecha 11 de enero de 2019, solicitando un estudio hidráulico de Inundabilidad y finalmente con fecha 5 de marzo de 2019 emite informe favorable condicionado.

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el término municipal de Rena discurren, entre otros, el río Alcollarín, el río Rucas y el río Gargáligas, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9



bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP del río Gargáligas en el término municipal de Rena. Estas estimaciones se pueden consultar en el visor <http://magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>, y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la DHGn, se puede observar que los tramos en cuestión de los ríos Guadiana/Gargáligas están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación, que estiman entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. Los mapas se pueden consultar además, con mayor detalle, en el visor <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI> y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Limitaciones a los usos en suelo rural (suelo urbanizable contemplado en el PGM y suelo rústico). En la nueva documentación aportada se comprueba que ha sido eliminado el sector de suelo urbanizable SUB-1, destinado a zonas verdes y equipamiento dotacional (campo de fútbol), el cual se ubicaba en su totalidad dentro de zona inundable.

Se realizan una serie de consideraciones para la zona de flujo preferente y la zona inundable.

Limitaciones a los usos en suelo urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM). El PGM propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. La totalidad del término municipal de Rena se encuentra dentro de la Zona Regable de Orellana, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadíos, así como sus zonas expropiadas. En concreto se hacen las siguientes consideraciones respecto a las afecciones existentes:



- La acequia A-XX-a transcurre por el tramo urbano soterrada y formando parte de un vial que cruza el municipio, perfectamente integrada entre las infraestructuras urbanas.
- La acequia A-XVII transcurre por la margen izquierda del río Alcollarín próxima al campo de fútbol del municipio. Sería conveniente que le diera el mismo tratamiento de vial que se ha dado en la acequia A-XX-a en el tramo urbano.

Consumo de agua del municipio. Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Rena pertenece a la Mancomunidad de Vegas Altas. Actualmente se está tramitando en este Organismo de cuenca una concesión de aguas para el abastecimiento de la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra Rena. Esta concesión se tramita con la referencia CONC 29/15.

En la documentación aportada se indica que según documento acreditado por AQUANEX, el volumen suministrado a la población de Rena en el año 2016 fue de 48.820 m³/año. Por otro lado, según la documentación aportada, el incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo de los nuevos sectores ascendería 17.415 m³/año. Por tanto, el consumo de agua previsto en el año horizonte del PGM ascendería a 66.235 m³/año.

Red de saneamiento, depuración y vertido. Según la documentación aportada la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con fecha 11 de febrero de 2014 fue revocada la autorización de vertido otorgada al ayuntamiento de Rena por incumplimiento del condicionado, en concreto la no construcción de la EDAR prevista en la autorización. Con base a lo anterior el municipio de Rena no dispone de autorización para el vertido de aguas residuales, por lo que deberá de disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como el que resulte del desarrollo de la actuación planificada. La documentación aportada indica que se prevé la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que preste servicio al núcleo urbano. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. Se considera muy necesario que se dote al núcleo población de Rena de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. En cualquier horizonte temporal, el consumo total del municipi-



pio, es decir, los volúmenes actuales mas los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no supera el volumen asignado al municipio de Rena por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población de Rena, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de Vegas Altas.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Rena, con las siguientes condiciones:

- Se deberá dar el mismo tratamiento de vial a la acequia A-XVII que se ha hecho en el tramo urbano.
- Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional, que se encuentra en trámite.
- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa:

En cuanto a la protección patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos realiza las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta al apartado 1.1.5.08 del documento Catálogo "condiciones específicas de las obras de edificación en los distintos niveles de protección", se indica, dentro del nivel de protección integral, que tanto en los inmuebles declarados bienes de interés cultural, como en aquellos bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de licencia municipal. En relación a ello, se considera que el subapartado b) debería trasladarse al apartado 1.1.5.07. "condiciones de protección comunes a todos los niveles", puesto que podrían existir bienes inventariados o de interés cultural a los que se les haya asignado un nivel de protección distinto al de integral. Asimismo, la autorización previa debería hacerse extensiva a los bienes de interés cultural incoados, no solo a los declarados.



Por lo que respecta al patrimonio arqueológico, la documentación incluye todas las observaciones realizadas en informes anteriores no siendo necesaria puntualización alguna en este aspecto.

En consecuencia, se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las consideraciones anteriores, de cara a la futura tramitación del expediente.

— Dirección General de Infraestructuras. Informa:

Las carreteras de la red autonómica afectadas por el PGM, y a la que se refiere exclusivamente este informe es la EX-354 de N-430 a A-5 por Campolugar.

Las carreteras lindan con un sector de suelo urbano no consolidado (AR/SU6). Se incluye en los planos las alineaciones y la ordenación de la zona de protección de carretera. En todos los casos se establece una zona de espacios libres y zona verde denominada EL/ZV, además de viales y aparcamientos. Respecto a los accesos indicar que la unidad conecta a la carretera en un acceso de un vial existente. No requiere la realización de ninguna conexión.

Se han definido en los planos de detalle el trazado de las carreteras afectadas, la identificación de las mismas es correcta (EX-354).

En el artículo 3.2.2.07 Zona de Protección de Infraestructuras Carreteras se establece la categoría de SNU Protegido de carácter estructural, constituido por la red viaria y su zona de protección. Indican normativa de aplicación, la Ley de Carreteras de Extremadura y se incluye un esquema con las zonas e protección. Se indica expresamente que para las actuaciones en las zonas afectadas por las carreteras es necesario la autorización de la Administración titular.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe favorable ya que se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas. Dicho informe está estructurado en "Dominio Público Minero actual", "Clasificación del Suelo. Usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal de Rena en relación con la actividad minera" y "Conclusión".
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en

tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Rena, para equipamientos públicos con destino sanitario-asistencial.

- Dirección General de Arquitectura. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena, en lo referente a los bienes con destino a Vivienda, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura. A través de la Dirección General de Arquitectura presentó una alegación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena, no obstante, se establece la necesidad de introducir previamente en el texto que se objeto de aprobación definitiva una serie de consideraciones establecidas en el informe, solicitando que sea remitida a esta Demarcación de Carreteras la versión final del Plan para la comprobación del condicionado.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación disponible se observa que en el ámbito del término municipal, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación inicial. Esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular al contenido de la aprobación inicial del Plan General de Rena.
- Adif. Se pone de manifiesto que en el término municipal de Rena no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de se estén realizando estudios de nuevas líneas. En consecuencia, no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por Adif.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio. Se comunica que dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Ministerio de Economía y Empresa. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 20 de diciembre de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Política Energética y Minas. Señala que el referido instrumento urbanístico estará sujeto a lo establecido en la

normativa sectorial energética vigente aplicable, en concreto, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte o distribución. No existe en este Ministerio para la Transición Ecológica registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar afecciones concretas se debe consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte y distribución en la zona.

En cuanto a las infraestructuras energéticas cuya competencia es de la Administración General del Estado, se informa que por el ámbito territorial afectado no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado.

En todo caso, se considera que la aprobación urbanística sometida a informe deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo.

- Diputación de Badajoz. El mencionado Plan General no afecta a carreteras competencia de esta Diputación de Badajoz.
- Red Eléctrica Española. Indican que en el ámbito de actuación, no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- Ayuntamiento de Don Benito. No efectúa especial pronunciamiento en relación al Plan General Municipal de Rena aprobado inicialmente.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 221, de 14 de noviembre de 2018, se recibieron varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental, a las cuales respondió el Ayuntamiento.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Rena sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Rena, se exponen a continuación:

- Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano no consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.



Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano consolidado y no consolidado. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo. Se ha eliminado un sector de suelo urbanizable denominado SUB-01, que estaba destinado a zonas verdes y equipamiento dotacional.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, aunque la superficie afectada en ningún caso será significativa.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Rena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone una Unidad de Actuación (UA-6) con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que de lugar dicho uso.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.



— Agua:

Según ha indicado el Organismo de cuenca, el cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados no supera el volumen asignado al municipio de Rena por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Rena, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de Vegas Altas.

El Plan General Municipal propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el dominio público del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

La totalidad del término municipal de Rena se encuentra dentro de la Zona Regable de Orellana, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. En concreto se hacen las siguientes consideraciones respecto a las afectaciones existentes:

- La acequia A-XX-a transcurre por el tramo urbano soterrada y formando parte de un vial que cruza el municipio, perfectamente integrada entre las infraestructuras urbanas.
- La acequia A-XVII transcurre por la margen izquierda del río Alcollarín próxima al campo de fútbol del municipio. Sería conveniente que le diera el mismo tratamiento de vial que se le ha dado a la acequia A-XX en el tramo urbano.

En cuanto a la Red de saneamiento, depuración y vertido, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con fecha 11-02-2014 fue revocada la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Rena por incumplimiento del condicionado, en concreto la no construcción de la EDAR prevista en la autorización, por lo que el municipio de Rena no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales. La documentación aportada indica que se prevé la construcción de una EDAR que preste servicio al núcleo urbano, lo cual se considera muy necesario. El Organismo de Cuenca no informará favorable ningún nuevo desarrollo en la población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

— Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Rena deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

— Áreas protegidas y hábitat:

El cuadrante noreste del término municipal se encuentra incluido dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales". Los terrenos incluidos en Suelo No Urbanizable pertenecientes a dicho espacio se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, ZEC, RENPEX, RAMSAR, ZIR. El desarrollo del Suelo Urbano se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.



— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Rena no existen montes de utilidad pública y no se observa disposición alguna que contradiga la legislación forestal vigente o perjudique valores forestales en el término municipal.

El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos el suelo con protección por Patrimonio Cultural. El órgano competente ha emitido informe favorable condicionado a la subsanación de varias consideraciones descritas en el citado informe.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Rena existen carreteras de titularidad estatal y regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

— Riesgos naturales y antrópicos:

Los crecimientos propuestos para el término municipal de Rena no se incluyen dentro de la zona inundable para T=500 años.

Respecto al grado de peligro por vulnerabilidad de acuíferos el término municipal de Rena, se consideran como de riesgo alto las zonas del municipio que coinciden con la de acuíferos coincidente con depósitos aluviales y terrazas (ríos) que se observan en el anterior gráfico, y como riesgo medio, las zonas adyacentes a dicha zonificación, como margen de protección a la capa definida. Las zonas sin riesgo, se consideran las más alejadas de los acuíferos.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales (año 2000), el grado básico de peligro, puede llegar a ser medio (pbi)= 3-5 además de en las áreas señaladas en alguna otra zona de las riveras de los ríos. El resto del término son terrenos que se consideran no forestales.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Rena:

- El Plan General Municipal de Rena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión N.º 4 de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Los crecimientos propuestos de suelo urbano no consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un suelo no urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al suelo no urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs - ZEC (LIC) - RENPEX - RAMSAR - ZIR.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Parque Periurbano (SNU-PNP).



- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, Ganadero y Forestal de Regadíos (SNU-PEAGR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias y el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, Ganadero y Forestal de Regadíos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia lo siguiente:
- Se deberá dar el mismo tratamiento de vial a la acequia A-XVII que se ha hecho en el tramo urbano.
 - Se deberá obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes de la Zona Regable del Canal de Orellana, así como sus zonas expropiadas.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:



- En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs - ZEC (LIC) - RENPEX - RAMSAR - ZIR, debe atenderse a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
 - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.
- En lo que respecta al patrimonio arquitectónico, se realizan las siguientes observaciones:
- En lo que respecta al apartado 1.1.5.0.8 del documento del Catálogo "condiciones específicas de las obras de edificación en los distintos niveles de protección" se indica, dentro del nivel de protección Integral, que tanto en los inmuebles declarados bien de interés cultural, como en aquellos bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de licencia municipal.
 - En relación a ello se considera que dicho subapartado b) debería trasladarse al apartado 1.1.5.0.7 "condiciones de protección comunes a todos los niveles", puesto que podrían existir bienes inventariados o de interés cultural a los que se les haya asignado un nivel de protección distinto al de Integral. Asimismo, la autorización previa debería hacerse extensiva a los bienes de interés cultural incoados, no solo a los declarados.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Rena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del Plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.



- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Rena.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Rena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Rena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Rena deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.



- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.



- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Rena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Rena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Rena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

